

11957 REAL DECRETO 1111/1980, de 18 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Yura Birukov Aguirregabiria.

Visto el expediente incoado a instancia de don Yura Birukov Aguirregabiria, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Yura Birukov Aguirregabiria, hijo de Aleksandr Vasilievich y de Clara.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

11958 REAL DECRETO 1112/1980, de 18 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Joaquín Rodríguez Coronado.

Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín Rodríguez Coronado, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Joaquín Rodríguez Coronado, hijo de Joaquín y de Dolores.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

11959 REAL DECRETO 1113/1980, de 3 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Sergio Kim-Darov.

Visto el expediente incoado a instancia de don Sergio Kim-Darov, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Sergio Kim-Darov, hijo de Libertad y de May.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

11960 REAL DECRETO 1114/1980, de 3 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Elena Fernández Ruiz.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Elena Fernández Ruiz, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Elena Fernández Ruiz, hija de Laureano y de Araceli.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

11961 REAL DECRETO 1115/1980, de 3 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Enrique Vicentevich Arana Alonso.

Visto el expediente incoado a instancia de don Enrique Vicentevich Arana Alonso, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Enrique Vicentevich Arana Alonso, hijo de Vicente y de Concepción.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE DEFENSA

11962 ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 16 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Rico Rico.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre partes, de una, como demandante, don Juan Rico Rico, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 17 de febrero y 15 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Juan Rico Rico contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de diecisiete de febrero y quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos dichos actos solamente en cuanto ordenan el reintegro de ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesetas. Sin expresa imposición de las costas de este recurso.

Una vez sea firme esta sentencia, con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11963

ORDEN número 6/80, de 4 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar denominada «La Ciudadela de Jaca», de Jaca (Huesca).

Por existir en la Quinta Región Militar la instalación militar «La Ciudadela de Jaca», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Quinta Región Militar y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento sobre Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, la instalación militar denominada «La Ciudadela de Jaca», en Jaca (Huesca), se clasifica en el grupo cuarto de los establecidos en el artículo 8 de dicho Reglamento.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11, en relación con el artículo 26.3 del mencionado Reglamento, la zona de seguridad de la instalación militar objeto de esta Orden se fija en 150 metros a partir del borde exterior de su foso.

Madrid, 4 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

11964

ORDEN número 7/80, de 4 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares de Castrillo del Val (Burgos), acuartelamiento de Aizcoain (Navarra), cuarteles de Soyeche (Vizcaya), acuartelamiento de Araca-Gamarra (Alava) y campamento de «El Carrascal» (Navarra).

Por existir en la Sexta Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares de Castrillo del Val (Burgos), acuartelamiento de Aizcoain (Navarra), cuarteles de Soyeche (Vizcaya), acuartelamiento de Araca-Gamarra (Alava) y campamento de «El Carrascal» (Navarra).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad de cada instalación, que figura a continuación:

2.1. Cuartel de Castrillo del Val (Burgos).

Zona de seguridad próxima: 300 metros a partir del perímetro del cuartel.

2.2. Acuartelamiento de Aizcoain (Navarra).

Zona de seguridad próxima: 300 metros a partir del perímetro de la propiedad militar, excepto en la zona Sur que será de 250 metros.

Zona de seguridad lejana: 900 metros en la parte Norte, 600 metros en la parte Oeste y Suroeste.

2.3. Cuarteles de Soyeche (Vizcaya).

Zona de seguridad próxima: 300 metros.

2.4. Acuartelamiento de Araca-Gamarra (Alava).

Zona de seguridad próxima: 300 metros.

2.5. Campamento de «El Carrascal» (Navarra).

Zona de seguridad próxima: 300 metros.

Art. 3.º Se delega en el Capitán General de la Sexta Región Militar, el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo 1.º del artículo 14 de dicho Reglamento, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3.º del mismo artículo.

Madrid, 4 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

11965

ORDEN número 8/80, de 4 de junio, por la que se señala la zona de seguridad del Cuartel General del Ejército (Palacio de Buenavista).

Por existir en el Cuartel General del Ejército instalaciones militares de alto interés para la Defensa Nacional y de carácter secreto, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército y a propuesta razonada del mismo y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto del artículo 8.º, la instalación militar del Cuartel General del Ejército (Palacio de Buenavista), en Madrid, capital.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del citado Reglamento, se declara zona próxima de seguridad al resto de la manzana en que se encuentra situado el Cuartel General del Ejército, delimitada por las calles de Alcalá, de Barquillo, Prim y paseo de Calvo Sotelo, así como todo el ancho de la vía pública y subsuelo de Barquillo, Prim y, en una anchura de 15 metros, del paseo de Calvo Sotelo y calle de Alcalá, en la parte que dichas vías públicas rodean la aludida manzana.

Art. 3.º Serán aplicables a la zona de seguridad delimitada en el artículo anterior, las normas contenidas en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Decreto 689/1978, de 10 de febrero, con la sola excepción de su amplitud, que estará delimitada en la forma expresada en el artículo anterior.

Madrid, 4 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

11966

ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 21 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 321 de 1979, interpuesto por «Jesús Rodríguez López, S. A.», de Salamanca, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de enero de 1979, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de «Jesús Rodríguez López, S. A.», contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó la reclamación interpuesta contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, dictado en expediente dieciséis/setenta y cinco, referente a Contribución Territorial Urbana, sea ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.